



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

502
409

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 615 -2012-A/MDP

Pangoa, 13 de Agosto del 2012

VISTO:

El Expediente N° 10808 de fecha 01 de Agosto del 2012, presentado por la Sra. **HONORATA PARADO SAMANIEGO**, sobre papeleta de infracción Administrativa N° 000035 de fecha 26/07/12.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°28607, Ley de Reforma Constitucional.

Que, el Recurso de Nulidad está orientado a declarar nulo el Acto Administrativo contenida en la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000035, en atención al Artículo 10° numeral 2) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De acuerdo a lo manifestado en el descargo por la propietaria del bar; al respecto la norma es clara sobre el tema de CARNÉ DE SALUD, la cual está enmarcada en la Ordenanza Municipal N° 006-MDP/A.2004, Art. 51 y 52 de la mencionada, y en el incumplimiento de no contar con el carné recaerá en sanción como lo estipula en la Ordenanza Municipal N° 056-MDP, numero de código de infracción 4001. La administrada reconoce que las señoritas a las cuales se les encontró en su establecimiento efectivamente no contaban con el respectivo carné de salud, documento indispensable para cualquier tipo de expendio al público.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad a la ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por la Sra. **HONORATA PARADO SAMANIEGO**, propietaria del establecimiento Bar Tu y Yo, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000035 de fecha 26 de Julio de 2012.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

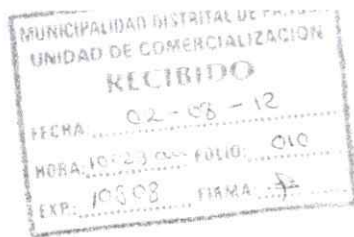
ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Sra. **HONORATA PARADO SAMANIEGO**, propietaria del establecimiento Bar Tu y Yo, con la presente Resolución y con las formalidades del caso.

ARTICULO TERCERO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Sub-Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.





500
407

SUMILLA: PRESENTO DESCARGO A PAPELETA DE INFRACCION.

AGO 2012

10808 10
5:00

**SEÑOR JORGE HERHUAY QUINTANA ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PANGO.**

HONORATA

PARADO

SAMANIEGO, identificada con DNI N° 20982767, señalando domicilio real y procesal en la Avenida Industrial S/N Urbanización San Vicente distrito de San Martín de Pangoa Provincia de Satipo departamento de Junín, ante Usted con el debido respeto me presento y digo:

I. PETITORIO:

Que, de conformidad al artículo 19° de la Ordenanza Municipal 056-CM/MDP de fecha 14 de marzo del año 2012, ordenanza que aprobó el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, y el Cuadro Único de Infracciones Administrativas, en tiempo oportuno recurro al despacho que usted dignamente representa para **PRESENTAR MI DESCARGO DE LA PAPELETA DE INFRACCION ADMINSITRATIVA N° 000035**, impuesta con fecha 26 de julio del año 2012 a horas 10:30 por no contar con carnet de Salud, descargo que sustento en base a los siguientes fundamentos que paso a exponer.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

Primero.- Que, con fecha 26 de julio del 2012, personal encargado de la Municipalidad procedieron a imponerme una papeleta de infracción administrativa N° 000035, por no contar con carnet de salud de las señoritas Aquino Malpartida Deomina y Dilsa Faustino Martel.

Segundo.- Que, al imponerme la papeleta de infracción el personal encargado no me dio la oportunidad de explicar que la señorita **AQUINO MALPARTIDA DEOMINA**, ya había dejado de laborar en mi local, por lo que había comprado el pasaje para viajar a su ciudad natal de Huánuco, los mismos que

406
699

están acreditados con el boleto de viaje de la empresa de transportes Turismo Central, asimismo la señorita Dilsa Faustino Martel en la fecha de la intervención ya había iniciado con el trámite del carnet de salud para lo cual ya se ha realizado los pagos respectivos ante su representada versión que acredito con el recibo de ingreso N° 14421.

Tercero.- Por los fundamentos expuestos en líneas arriba solicito la nulidad de la papeleta de infracción N° 000035, impuesta con fecha 26 de julio del año en curso, por no existir infracción administrativa.

III. MEDIOS PROBATORIOS Y ANEXOS:

Anexo I-A.- Copia simple de D.N.I. del recurrente.

Anexo I-B.- Copia simple de la Papeleta de Infracción.

Anexo I-C.- Copia simple del Acta de Constatación

Anexo I-D.- Copia simple de la Srta. Aquino Malpartida Deomina.

Anexo I-E.- Copia simple de boleto de viaje de la empresa Turismo Central

Anexo I-F.- Copia simple de D.N.I. de la Srta. Faustino Martel Dilsa

Anexo I-G.- Copia simple de Recibo de Ingreso expedido por la municipalidad por concepto de pago por carnet de salud.

Anexo I-H.- Copia simple del Carnet de Sanidad expedido por la Municipalidad Distrital de Pangoa.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a Ud. acceder a lo solicitado por ser de justicia.


HONORATA PARADO SAMANIEGO
D.N.I. N° 20982767